

Ayuntamiento de Calles

Anuncio del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación de la ordenanza de ocupación de sillas y mesas en la vía pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

<<ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS SILLAS Y OTROS ELEMENTOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Calles.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **TERRAZA** el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación.
2. Se considera **VELADOR** el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones, vehículos sanitarios y demás servicios públicos.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera frente la fachada con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes así como los servicios públicos o de interés como establecimiento de mercado, ferias, parada de transporte público y obras públicas. En estos casos donde se ubique en aceras frente a otros establecimientos o viviendas particulares, la licencia quedará condicionada al permiso expreso y por escrito de éstos, por lo que en la solicitud deberá de acompañarse dicho acuerdo entre el solicitante de la licencia y el particular o vecino.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos, instalaciones sanitarias, instalaciones educativas, servicios administrativos y demás servicios públicos, salvo de forma excepcional, temporal y autorización previa y expresa distinta a la autorización normal.

7. Mediante resolución motivada adoptada por la Alcaldía o delegado o de éste, cuando concurren intereses públicos preferentes podrán quedar excluidas, de forma temporal o definitiva, determinadas vías o zonas, aún cuando se trate de vías públicas.

Por regla general, la ocupación máxima será igual a la fachada del local, no obstante de forma excepcional y en la solicitud se podrá ampliar la longitud cuando las dimensiones de la fachada sea escasa y se exprese en la solicitud de la ocupación.

8. Cuando existan dos terrazas contiguas se delimitará por el Ayuntamiento en partes iguales, previa señalización y dimensión correspondiente por su personal.

En caso de que se pretenda la instalación de mesas y sillas en parques, plazas, se estará en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el personal Técnico del Ayuntamiento según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligada observancia de los restantes requisitos y condicionantes previstos en la presente ordenanza. Las terrazas autorizadas en plazas o zonas donde se realicen actividades culturales, de comercio y actos de concurrencia pública de interés general con autorización administrativa deberán de permitir la compatibilidad de dichos eventos, prevaleciendo en caso de conflicto, el interés general.

9. El mobiliario será apilable a la finalización del horario del establecimiento y no se almacenará en la vía pública, salvo que el mismo no dificulte el tránsito de personas y vehículos así como acceso a los edificios colindantes.

10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

11. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas contiguas o locales o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la normativa sobre contaminación acústica.

12. La autorización quedará sometida al horario del establecimiento público, en todo caso, respetará el horario fijado por las Administraciones Públicas, pudiéndose ampliar en período estival así como en festivos reconocidos oficialmente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 5. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a.) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b.) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c.) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d.) Plano con el emplazamiento acotado de la terraza señalando, en su caso, zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, fuentes, etc...).
- e.) Superficie solicitada de terraza. En caso de que la ubicación que se pretende no corresponde con la fachada del establecimiento, se requerirá por escrito con identificación del vecino colindante y su expreso consentimiento de la ubicación de las mesas y sillas en su fachada.
- h) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- i) Justificante del pago de la tasa por temporada anual.

ARTÍCULO 6. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, por parte del Ayuntamiento se procederá a la instrucción sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado metros solicitados, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el de y el de diciembre ambos inclusive.

3. En el supuesto de que se requiera una ampliación de la autorización de forma excepcional y temporal, que requiera mayor superficie, se deberá de comunicar al Ayuntamiento en un plazo no inferior a siete días a la fecha solicitada. En estos casos deberá de solicitar, indicando:

- Identificación del solicitante.
- Establecimiento público.
- Emplazamiento de la ocupación
- Plazo de la ocupación temporal.
- En el caso de que se requiera el establecimiento de carpa o de una instalación desmontable, además, se requerirá:
 - Planos de la instalación desmontable, así como los certificados de cumplimientos de la normativa emitido por técnico competente.
 - Seguro de responsabilidad de la empresa instaladora.
 - Seguro de responsabilidad civil del solicitante para el evento durante el plazo de establecimiento de la instalación demontable hasta su desinstalación.

ARTÍCULO 7. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular, tanto de forma temporal y esporádica como por la realización de obras públicas, realización de mercado, feria u otros actos de similar naturaleza.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
4. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente ordenanza fiscal, en la solicitud, así como en la renovación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario, en todo caso, con impedimento de la circulación de vehículos y vianantes.
 - e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
 - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta ordenanza.
 - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
 - d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
 - e) El incumplimiento de las prescripciones municipales de retirada de velado para el correcto funcionamiento de actos o eventos de interés general o público, inclusive en lugares autorizados para la instalación de velados.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
 - a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 10. Sanciones

Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
 - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 11. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.>>

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calles, a 3 de abril de 2018.—El alcalde, Angel Valero Solaz.

2018/5246